



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1938

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00913 -2021-A/MPMN

Moquegua, 19 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1501-2022-GAJ/GM/MPMN, Oficio N° 19-2022-SINDICATO SITRAM MPMN-MOQUEGUA Exp.2224876 del 02-08-2022; Carta de fecha 01-08-2022; Carta N° 060-2022-SITAMUN-BE-MOQ Exp. 222542 de fecha 05-08-2022; Carta de fecha 01-08-2022; Oficio N°17-2022-SINDICATO SITRAM MPMN-MOQ. Exp. 2224151 del 25-07-2022, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, el Art. 28 de la Constitución dispone: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático". Así mismo en su segundo párrafo del numeral 2 dispone: "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, y con fecha 20-01-2022 se publica el Decreto Supremo 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Art. 9 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM., que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha regulado sobre la legitimidad para negociar a nivel centralizado confiando dicha tarea a las Confederaciones Sindicales más representativas de los servidores del sector público a nivel nacional, indistintamente de sus regímenes laborales, correspondientes a las entidades públicas: *Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado. Es decir que dicha confederación no necesariamente debe de contar con la totalidad de servidores públicos del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado, si no que se está refiriendo al número mayor del total de servidores de la entidades públicas antes referidas y es por ello que la Ley en el literal a) del Art. 5 de la Ley 31188 ha previsto que los acuerdos a que se llegue en la negociación Centralizada tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que menciona el artículo 2 de la Ley;*

Que, el Art. 5 de la Ley 31188, ha previsto que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en dos niveles:

- a. **Nivel centralizado**, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley (*Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado*). Ahora conforme a lo normado en el numeral 9.1 del Art. 9 de la Ley 31188, en esta negociación centralizada tiene legitimidad en la negociación las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.
- b. **En el nivel descentralizado**, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito. En este nivel y de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del Art. 9 de la Ley 31188. Tiene legitimidad para negociar la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo; la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1988

cual negocia en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. Para este tipo de negociación, la Ley ha considerado una condición que previamente se conozca las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado, **para recién iniciar el trato directo a nivel descentralizado** sobre materias no contenidas a nivel centralizado como así lo dispone el numeral 5.2 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Ahora, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público y solo cuando no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio, como así se dispone en el numeral 5.3 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo 008-2022-PCM., que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se tiene que en la Negociación Colectiva 2022 – 2023 del Pliego de Reclamos del año 2022 y que fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A/MPMN de fecha 01-07-2022, el Acta Final de Negociación Colectiva para Convención 2022-2023 se realizó el 27 de junio del 2022, mientras que el “Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado”, se celebró el 30 de junio del 2022; es decir, que la negociación descentralizada que llevo a cabo la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto termino antes que la Centralizada, mejor dicho, que se ha negociado sin tener en cuenta lo negociado a nivel centralizado, por lo que todo aquello que se haya negociado a nivel descentralizado, que haya sido materia de negociación a nivel centralizado, es nulo, en razón de que no puede existir dos acuerdos sobre las mismas pretensiones, en tal sentido se ha incurrido en causal de nulidad respecto a las pretensiones ya negociada a nivel centralizado. Conforme lo dispone el numeral 5.2 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Para iniciar el trato directo a nivel descentralizado previamente debe de conocerse las materias económicas y acuerdos adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado, para iniciar a nivel descentralizado sobre materias no contenidas a nivel centralizado, a efectos de no duplicar acuerdos sobre las mismas pretensiones;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior; analizada la Negociación descentralizada que llevo a cabo la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y contenida en el Acta Final de Negociación Colectiva para Convención 2022-2023 se realizó el 27 de junio del 2022 entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE y que fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 381-2022-A/MPMN de fecha 01-07-2022, se tiene que de todos los puntos o demandas que contiene el Pliego de Reclamos únicamente hubo acuerdo respecto del punto primero de **DEMANDAS ECONÓMICAS**, donde se acordó incrementar la remuneración a cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE el monto de S/. 570.00 soles mensuales con carácter permanente, a partir del 01-01-2023, aplicable también al Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II “SITRAM-BE-II-MOQ”; Pero en la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado llevada a cabo entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE, se advierte que también hubo acuerdo sobre incremento de remuneraciones; así en la Cláusula Vigésima Quinta estableció un aumento en el Monto Único Consolidado (MUC) que tiene carácter remunerativo en S/. 130.00 mensuales en forma permanente a partir del enero del 2023 a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del D. Leg. 276, de los grupos ocupaciones (Profesional, Técnico y Auxiliar) indicando así mismo, que la nueva Escala MUC, para el caso de los Gobiernos Locales el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales. Lo cual también constituiría un vicio de procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.2 del Art. 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM ya que dispone que solo se puede iniciar el trato directo a nivel descentralizado de las materias económicas u otras condiciones de trabajo que no hayan sido adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado; ello porque los acuerdos efectuados a nivel centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley (*Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los **gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado*);

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, uno de esos vicios en el previsto en el Inc. 1) que dispone: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”. De igual forme en el numeral 13.1 del Art. 13 de la Ley, antes indicada dispone: “La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”; por lo que estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Carta, corresponde ampararse la nulidad deducida por el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II “SITRAM”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con los dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueban y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1938

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-93 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD,** de la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN. , de fecha 01 de julio del 2022, que Resuelve Aprobar el Acta Final de Negociación Colectiva 2022-2023 del año 2022, que contiene acuerdos adoptados entre Funcionarios y miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en base a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II "SITRAM", y en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD PARCIAL,** del Acta Final de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo 2022-2023, Específicamente Numeral **I. DEMANDAS ECONÓMICAS, CLAUSULA PRIMERA,** sobre el **ACUERDO:** "La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, acuerda incrementar la remuneración de cada trabajador afiliado al SITRAMUN MOQ BE, en la cantidad de S/. 570.00 soles mensuales, con carácter de permanente, a partir del 01 de enero del 2023, en base a los Fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SUBSISTENTE,** en lo demás que contiene el Acta Final de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo 2022-2023, celebrado entre Funcionarios y miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE,** al Representante Legal del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE; Representante Legal Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II "SITRAM"; **y REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal; Gerencia de Presupuesto; Gerencia de Administración; Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincias de Mariscal Nieto-Moquegua, remitiendo copia al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO GARDENAS ROMERO  
ALCALDE